

BSE

CONDICIONES GENERALES

SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOTORES

VEHICULOS

¡Bienvenido!

En este documento encontrarás las Condiciones Generales de las Pólizas de Vehículos Seguro Obligatorio de Automóviles aplicables a seguros nuevos y renovaciones con inicio de vigencia a partir del 1º de diciembre de 2021 inclusive.

Éstas son iguales para todos los clientes e incluyen, entre otras, información general sobre las coberturas, exclusiones, derechos y deberes del Asegurado.

Recuerda que al contratar el seguro, se aplicarán también las Condiciones Particulares que son específicas para tu contrato.

Por más información sobre este seguro, consulta con tu Asesor de confianza o llamando a 1998.

Muchas gracias por preferirnos.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN	4
Información al Asegurado y al Contratante	4
Definiciones	4
CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Ley de los Contratantes	4
Falsas declaraciones o reticencias	4
Ámbito territorial del seguro.....	5
Acreditación del Contrato.....	5
Duración del seguro	5
Subrogación.....	5
Cesión del contrato.....	5
Pluralidad de contratos de seguros	5
Cómputo de plazos.....	5
Domicilio	5
Jurisdicción	5
Confidencialidad	6
Plazos de Prescripción.....	6
CAPÍTULO 3 - ALCANCE DE LA COBERTURA	6
Exclusiones	6
CAPÍTULO 4 - LÍMITES DE COBERTURA.....	6
Reclamaciones Mayores que el Límite de Seguro Cubierto.....	6
CAPÍTULO 5 - PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIO.....	6
CAPÍTULO 6 - APRECIACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TERCEROS DAMNIFICADOS.....	7
CAPÍTULO 7 - CAUSALES DE REPETICIÓN	7
CAPÍTULO 8 - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL CONTRATANTE.....	7
En caso de siniestro con lesionados y/o fallecidos	7
Otras obligaciones.....	8

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN**Información al Asegurado y al Contratante**

Varias de las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales expresan las restricciones a la cobertura.

Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a las coberturas.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el Contratante o el Asegurado y la diferencia se encuentre destacada en la póliza, se considerará aprobada si no se reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la póliza según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley 19.678.

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado "Definiciones", las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquiera de ellos.

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

Accidente: Es todo hecho del cual resulta un daño personal, de lesión o muerte, sufrido por un tercero, determinado en forma cierta, aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del seguro que puede ser indistintamente el propietario, el usuario o quien tenga la guarda material del vehículo.

BSE: Es la entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Indemnización: Es el importe, que abonará el BSE una vez realizadas las investigaciones y peritajes que éste estime conveniente, a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

Póliza: Es el presente documento y todo documento que se adjunte y se declare que forma parte integral del mismo por referencia, y cualquier apéndice o endoso que el BSE pueda emitir con posterioridad con relación a este seguro.

Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

Riesgo: Es el evento futuro e incierto amparado por la póliza.

Siniestro: Es el evento cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del BSE de pagar la prestación convenida.

Tomador del Seguro o Contratante: Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con el BSE.

Vigencia: Es el período que va desde la aceptación del riesgo hasta la hora 24 (veinticuatro) de la fecha de vencimiento estipulada en las condiciones particulares de este seguro.

CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES**Ley de los Contratantes**

Art. 1 - Queda expresamente convenido que el BSE, el Asegurado y el Contratante se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma.

En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

Art. 2 - El pago del premio o de la primera cuota implicará la aceptación de su importe.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 3 - Cuando el Asegurado, el Tomador o quien tenga la guarda material del vehículo, realicen falsas declaraciones, sean reticentes o desvirtúen hechos, el BSE sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder, podrá ejercer contra los mismos la acción de repetición de las indemnizaciones abonadas con cargo a los siniestros en que ello se haya constatado.



Ámbito territorial del seguro

Art. 4 - Este seguro cubre los riesgos que se especifican, dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

Acreditación del Contrato

Art. 5 - Este contrato se acreditará mediante un certificado que el BSE entregará al Asegurado.

Duración del seguro

Art. 6 - Los derechos y obligaciones del BSE y del Asegurado y/o Contratante empiezan y terminan en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Salvo solicitud expresa en contrario del Asegurado y/o Contratante hecha con antelación a la fecha de vencimiento, el BSE lo renovará automáticamente por el mismo período y así sucesivamente y siempre que el premio del seguro que se renueva esté totalmente pago a esa fecha.

En caso de procederse a la renovación del contrato, el premio se ajustará en función de la tarifa vigente a la fecha de la renovación.

Subrogación

Art. 7 - Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar a terceros responsables, el importe de la indemnización pagada.

En consecuencia, el Asegurado responderá personalmente ante el BSE de todo acto anterior o posterior al pago de la indemnización que perjudique los derechos y acciones del BSE contra los terceros responsables. El Asegurado deberá, a expensas del BSE, dar conformidad y permitir que se practique todo lo que fuere necesario o que pueda razonablemente serle exigido con el fin de conservar derechos y obtener indemnizaciones de terceros contra quienes el BSE tuviere o pudiere llegar a tener derechos propios o subrogados, después que hubiera pagado o se responsabilizara por el pago de cualquier pérdida o daño con relación a esta póliza.

Cesión del contrato

Art. 8 - El cambio de titular del seguro importará la cesión del contrato. El cesionario estará sujeto a iguales obligaciones que el cedente.

Pluralidad de contratos de seguros

Art. 9 - El Contratante y/o Asegurado deberán informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro ya efectuado o que se efectúe posteriormente sobre el riesgo contratado en la presente póliza, con vigencia coincidente en todo o en parte.

La falta de cumplimiento de la carga indicada en el inciso precedente habilitará al BSE a repetir contra el Asegurado las indemnizaciones abonadas a los reclamantes.

Cómputo de plazos

Art. 10 - Todos los plazos en la póliza se computarán a días corridos, salvo especificación en contrario.

En caso de estipularse plazos, y al vencimiento se encontraren cerradas las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados, el mismo pasará al siguiente día en que dichas oficinas se encuentren abiertas.

Domicilio

Art. 11 - El Asegurado y el Contratante fijan su domicilio a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Asegurado y/o el Contratante deberán comunicar el mismo al BSE por telegrama colacionado, carta recomendada u otro medio fehaciente.

Jurisdicción

Art. 12 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será substanciada ante los Tribunales ubicados en la ciudad de Montevideo.

Confidencialidad

Art. 13 - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Contratante y/o Asegurado estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa del Contratante y/o Asegurado o por mandato judicial debidamente notificado.

Plazos de Prescripción

Art. 14 - Toda acción de las partes basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

Art. 15 - La acción para reclamar el pago de la indemnización del tercero damnificado y/o sus causahabientes prescribe a los dos años a contar desde el hecho generador del perjuicio. Dicho plazo se interrumpirá por las causas establecidas en el derecho común.

CAPÍTULO 3 - ALCANCE DE LA COBERTURA

Art. 16 - Este seguro cubre los daños personales que sufran terceras personas como consecuencia de accidentes causados por el vehículo asegurado, por partes desprendidas del mismo, o por las cosas transportadas en él o por él.

Exclusiones

Art. 17 - A los efectos de este seguro, no se considerarán terceros a:

- a - el propietario del vehículo, el tomador del seguro y el conductor, así como el cónyuge o concubino y los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad o por adopción y los parientes colaterales hasta el segundo grado de cualquiera de ellos, respecto del seguro del mismo vehículo.
- b - Los dependientes a cualquier título del propietario, tomador del seguro o conductor, cuando se encuentren en el mismo vehículo, desempeñando tareas que tengan otra cobertura de seguro.
- c - Las personas transportadas en el vehículo a título oneroso que tengan otra cobertura de seguro.
- d - Los ocupantes de vehículos hurtados, salvo que probaren el desconocimiento de dicha circunstancia o no hubiera mediado voluntad en ocupar el vehículo.
- e - La víctima o sus causahabientes, cuando haya mediado dolo de su parte para la producción de las lesiones o la muerte.

CAPÍTULO 4 - LÍMITES DE COBERTURA

Art. 18 - Durante la vigencia del contrato, quedan amparados todos los siniestros que ocurran durante ese lapso, dentro de las condiciones y límites fijados en el Artículo 8° de la Ley 18412.

Art. 19 - El monto asegurado por la cobertura de daños personales establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, representa el límite máximo a indemnizar.

Art. 20 - Si de un mismo accidente resultaren varios damnificados, la indemnización correspondiente a cada uno de ellos se ajustará proporcionalmente al monto asegurado, sin que se pueda exceder el límite de éste.

Art. 21 - En casos de vehículos que remolquen o sean remolcados, estando ambos asegurados en el BSE, en caso de siniestro no se acumularán los capitales cubiertos en cada contrato.

Reclamaciones Mayores que el Límite de Seguro Cubierto

Art. 22 - El derecho del damnificado contemplado en el régimen de seguro obligatorio, no afecta el que pueda corresponderle a una mayor indemnización según las disposiciones del derecho común. En caso de que el damnificado reclame contra el Asegurado la diferencia de indemnización, el BSE no asumirá obligación alguna por el excedente con cargo a este seguro.

CAPÍTULO 5 - PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIO

Art. 23 - El tercero damnificado o sus causahabientes deberán presentar el reclamo directamente ante el BSE, acreditando su derecho y el daño, acompañando los elementos de prueba de que dispone para justificarlos.

Recibido el reclamo, el BSE lo procesará y dará respuesta a los reclamantes en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Transcurrido el término o en caso de denegatoria, quedará expedita a los interesados la vía judicial.

El tercero damnificado deberá someterse a la verificación de las lesiones, así como permitir las diligencias que disponga el BSE para calificar el reclamo solicitado, sin perjuicio de la presentación de los informes elaborados a su solicitud.

CAPÍTULO 6 - APRECIACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TERCEROS DAMNIFICADOS

Art. 24 - La apreciación del derecho del damnificado en lo que refiere a este seguro quedará librado al criterio del BSE, el que podrá, de acuerdo a la normativa vigente, indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

CAPÍTULO 7 - CAUSALES DE REPETICIÓN

Art. 25 - El BSE podrá repetir contra el propietario del vehículo o contra el tomador del seguro, las cantidades pagadas a los reclamantes cuando:

- a - El Asegurado, el Contratante y/o quien tenga la guarda material hubieran incumplido sus obligaciones establecidas en la póliza.
- b - El vehículo no tuviera seguro en vigencia
- c - El daño se produjera mediando dolo del propietario, usuario, o conductor, o por culpa grave en el mantenimiento del vehículo.
- d - Se haya modificado el destino de uso del vehículo de modo que constituya un agravamiento del riesgo.

CAPÍTULO 8 - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL CONTRATANTE

Art. 26 - Son obligaciones del Asegurado y/o del Contratante:

Pagar el premio en las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados.

- a - Si el BSE concediera cuotas para el pago del Premio, el pago de cada cuota será exigible en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.
- b - La cobranza del premio en el lugar que indique el Contratante, o eventualmente el Asegurado, es un hecho facultativo del BSE; en consecuencia la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Contratante, o eventualmente el Asegurado, no podrá argüirse como circunstancia eximente de la obligación prevista precedentemente.
- c - La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Contratante y/o Asegurado, debiéndose acreditar además, por cualquier medio fehaciente, que ha pagado el importe total del Premio o de las cuotas exigibles.
- d - Mientras el Premio no esté totalmente pago, el BSE podrá a su arbitrio realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro.
- e - El Contratante y/o Asegurado que no pague el premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, aplicándose al Premio impago una tasa de interés moratorio equivalente al tope máximo de interés moratorio permitido para el tipo de operación de que se trate, correspondiente a la fecha de inicio de vigencia del seguro, publicado por el Banco Central del Uruguay.
- f - El BSE podrá repetir contra el Asegurado, las indemnizaciones abonadas a los reclamantes, luego de haber incurrido éste en mora.

En caso de siniestro con lesionados y/o fallecidos

Art. 27 - Son obligaciones en caso de siniestro:

- a - Dar inmediata intervención a la policía en todos los casos y además al servicio designado por el BSE para la confección del parte de siniestro, en las zonas en las que éste actúe, proporcionando toda la información de las personas y hechos relacionados con el mismo. Este deber se hace extensible a las demás personas amparadas por el presente seguro.
- b - En las zonas en las que el BSE no brinde el servicio para la confección del parte de siniestro, además de dar inmediata intervención a la policía, se deberá denunciar el mismo por escrito ante el BSE o ante su Representante dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su ocurrencia, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, así como la descripción de los daños ocasionados.

Las denuncias referidas en los párrafos precedentes deberán hacerse en la forma que establezca el BSE, exhibiendo en esa oportunidad la póliza, la libreta de empadronamiento y la licencia de conductor.

- c - Aportar al BSE toda la documentación e información que éste le requiera, dentro de los 15 (quince) días de ser notificado.



El incumplimiento por parte del Asegurado y las demás personas amparadas por el presente seguro, de las cargas establecidas en los literales precedentes de este capítulo, dará derecho al BSE a realizar acciones de repetición contra el Asegurado y/o Contratante por las indemnizaciones abonadas en siniestros en el cual se haya verificado el incumplimiento.

No se aplicará la sanción antes indicada por el incumplimiento de las cargas previstas en los literales a) y b) de este artículo, cuando haya mediado causa de fuerza mayor o de caso fortuito fehacientemente acreditada, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento inmediato a dichas cargas al cese de la causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

Art. 28 - En caso de siniestro, las personas amparadas por el presente seguro están obligadas a:

- a - No aceptar reclamaciones ni reconocer derecho a indemnización, ni realizar transacción de especie alguna, sin autorización escrita del BSE.
- b - A prevenir a los terceros que deben formular sus reclamaciones ante el BSE.
- c - Especialmente se establece que el Asegurado está obligado a facilitar al BSE el nombre y datos de contacto de los testigos que hayan presenciado los hechos, los que tratará de procurar inmediatamente después del accidente, y todos los otros elementos de prueba que se estimen del caso.

La falta de estricto cumplimiento de las obligaciones previstas por esta cláusula, dará derecho al BSE a iniciar acciones de repetición contra el Asegurado y/o Contratante por las indemnizaciones abonadas en siniestros en los cuales se haya verificado el incumplimiento.

Otras obligaciones

Art. 29 - Si durante la vigencia del contrato se operara un cambio en la titularidad del vehículo ante el Registro Municipal correspondiente o el Registro Nacional de Automotores indistintamente, cualquiera fuere la calidad en que se hubiere contratado el seguro, el Contratante o el Asegurado deberán previamente comunicar esa circunstancia al BSE.

Art. 30 - Durante la vigencia del seguro, el Contratante y/o el Asegurado se obligan a que:

- a - El vehículo asegurado sea usado para el destino declarado en la solicitud de seguro.
- b - El vehículo asegurado no sea conducido por persona que no esté habilitada por licencia de la categoría correspondiente, en estado de validez, que haya sido expedida por autoridad pública competente; o cuando esa autorización se hallare condicionada en su ejercicio al cumplimiento de un requisito que no hubiere sido cumplido por parte de la persona autorizada bajo condición.
- c - El vehículo asegurado no sea conducido por persona que tenga una concentración de alcohol que lo inhabilite legalmente para conducir.
- d - El conductor del vehículo asegurado acepte someterse a las pruebas alcoholimétricas requeridas por la autoridad competente.
- e - El vehículo asegurado no sea conducido por persona que transitoriamente se hallare total o parcialmente impedida del libre movimiento de alguno de sus miembros o con signos de alteración psíquica y/o trastornos de la coordinación motora, derivados o no del estado de embriaguez, de la ingestión de drogas o estupefacientes, siempre que dichos estados impidan la conducción normal y prudente del vehículo.
- f - El vehículo asegurado no transporte mayor número de personas o de carga que las permitidas por la autoridad competente. A falta de disposiciones se estará al número de plazas o capacidad de carga indicados por el fabricante de la marca.
- g - Los ocupantes del vehículo asegurado cumplan los requisitos de seguridad exigidos por la normativa vigente (cinturón de seguridad, sistema de retención infantil o casco según corresponda).
- h - El vehículo asegurado no participe de carreras o competencias de cualquier naturaleza o ensayos preparatorios a esos efectos.
- i - El vehículo asegurado no circule por caminos no habilitados o intransitables, ni atraviere corrientes de agua en situación riesgosa.
- j - El vehículo asegurado no transporte personas en la caja cuando se trate de un vehículo de carga, sea ésta abierta o cerrada.
- k - De tratarse de un vehículo de dos ruedas, no remolcar ningún tipo de vehículo ni acoplado.
- l - Que el conductor del vehículo no circule haciendo uso de dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear cualquiera de las manos.

La falta de estricto cumplimiento de las obligaciones previstas por esta cláusula, dará derecho al BSE a iniciar acciones de repetición contra el Asegurado y/o Contratante por las indemnizaciones abonadas en siniestros en los cuales se haya verificado el incumplimiento.

Lo expresado en el párrafo que antecede no será de aplicación cuando haya existido desapoderamiento del vehículo asegurado por hurto o rapiña u otra causa de fuerza mayor.